



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, AGOSTO 12 DE 2022.-

Hago saber a usted que a la fecha no se ha logrado la notificación al demandado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO.- PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR ELKIN DARIO GALARCIO PESTANA CONTRA ROSANA ALDANA PEREZ, VLADIMIR POSADA CONSTAIN, GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO Y COLPENSIONES RAD. No. 23001310500220200022300.

AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vistas las actuaciones procesales precedentes se observa que en auto del 26 mayo 2021 se dio por contestada la demanda y reconocimiento de poderes a los apoderados que allegaron las contestaciones, en el cual también se requirió dirección física o electrónica del accionado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO.

I. EMPLAZAMIENTO DEL ACCIONADO GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO.

Con relación al proceso de notificación del señor **GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO** se realizó el siguiente tramite:

- a. En auto de 26 mayo 2021 se requirió al Dr. Javier Darío Gómez Palencia, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, para que ratificara bajo la gravedad del juramento si el correo rosanaaldana@hotmail.com, era un medio valido para realizar la notificación del demandado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO o en su defecto manifestará si conocía otra dirección electrónica o física donde se pueda ubicar a este último, o en ultimas, si desconocía el sitio o dirección (física o virtual) donde puede ser notificado este último.

- b. En memorial del 31 mayo 2021 el apoderado de la parte accionante manifestó bajo juramento el desconocimiento de correo electrónico o canal digital que empleaba el demandado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO para notificación.
- c. El 20 de octubre 2021 el apoderado de la parte accionante allego memorial aportando correo electrónico o canal digital que empleaba el demandado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO para notificación. El cual es gustavoposadobotero54@gmail.com
- d. En efecto, el 11 de agosto 2022 el despacho procedió a notificar con el correo electrónico aportado por el apoderado del accionante, sin embargo, el mismo no permitió realizar en forma exitosa la recepción del mensaje de datos, por lo que no se pudo practicar la notificación a la dirección electrónica aportada.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.

Así bien, considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador AD LITEM al accionado GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO, con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento mediante inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR al señor GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO por lo narrado en precedencia.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandado **GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTER** al Dr. YESSIT TUIRAN ALMANZA quien se identifica con C.C. No. 1.068.664.313 DE CIENAGA DE ORO y T.P. 260.224 DEL C.S DE LA J, Email: yessit.tuiran@gmail.com Remitir comunicación al curador designado, una vez posesionado remítase expediente digital para dar contestación a la demanda.

TERCERO: INCLUIR al señor **GUSTAVO ALBERTO POSADA BOTERO** en el Registro Nacional De Emplazados por las razones expresadas en precedencia, conforme el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

L.D
VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9b3922ea03b12dfec630fd2db3f97d747182dbf0f6991d56e2643798c687c**

Documento generado en 12/08/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>